1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 artículo 12, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

"Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:

[…]

1. *6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.*

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.*
2. *Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.*
3. *Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.*

4. *Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.*
5. *Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.*
6. *Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.*
7. *Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.*
8. *Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.*
9. *Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad*

El desarrollo del programa de concesiones de Cuarta Generación ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo que sustenta el que el proceso de Gestión Jurídica al que por parte del SIG hace parte el GIT de Defensa Judicial, sea un proceso de apoyo, transversal a toda la Entidad.
De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios, así el GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de los intereses de la Agencia, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con 16 trámites arbitrales activos a la fecha.[1]

En el marco del tribunal arbitral que actualmente cursa ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá [Radicado CCB 128517] convocado por la sociedad Concesionaria Vial de los Andes- COVIANDES S.A.S., cuyas pretensiones se encuentran dirigidas a que se declare que en el Adicional 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994 se estableció que el "Riesgo Geológico" se encuentra a cargo de la ANI y con ocasión a ello, a criterio del Concesionario, debe efectuarse el reconocimiento de las cantidades de obra ejecutadas dentro de las líneas de tolerancia de construcción para la excavación y presoporte de los túneles, que sobrepasaron las estimaciones previstas; la ANI presentó demanda de reconvención.

Con el ánimo de ejercer la idónea defensa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, en el escrito de reforma a la demanda de reconvención, se anunció que la entidad aportará un dictamen pericial financiero a través del cual se acreditarán los efectos y perjuicios económicos padecidos por la ANI como consecuencia de las grave afectaciones ocasionadas por la sociedad concesionaria COVIANDES S.A.S., considerando pero sin limitarse a ellas: i) Estimación de los costos no invertidos por concepto Opex en virtud de la no entrega del viaducto atirantado Chirajara, dentro de los plazos contractualmente pactados inicialmente, ii) Estimación de los costos por desplazamiento del Capex entendidos como un perjuicio para la ANI, en virtud de la no entrega del viaducto Chirajara, dentro de los plazos contractualmente pactados inicialmente, iii) Conceptuar tanto económica como jurídicamente el desplazamiento de las inversiones en proyectos de Infraestructura y iv) Intereses causados por el pago de

[1] Conforme a las estadísticas elaboradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el ranking de las Entidades Públicas según número de tribunales activos, en primer lugar se encuentra la ANI, seguida por la Fiduprevisora con 8 trámites activos

la infraestructura sin que la misma se haya recibido el 10 de junio de 2018 como se acordó en el Adicional No. 1, entre otros, sin circunscribirse a estos, para lo cual es necesario contratar la prestación de servicios de una firma que acredite amplia experiencia en servicios de consultoría financiera.

En virtud de ello, se suscribió para la vigencia 2022, el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión No VJ-488-2022, en el cual se pactó la elaboración, entrega y sustentación del Dictamen, sin embargo, en dicha vigencia no se surtió audiencia de sustentación, misma que está prevista para el primer trimestre de 2023

La contratación que se plantea requiere especiales condiciones de experiencia, idoneidad y experticia inherentes para el desarrollo de este tipo de contratos y está reglamentada por la Entidad en la Resolución N° 019 de 2019, el cual en su artículo 2° adopta la Tabla de perfiles y Honorarios anexa al Manual de Contratación de la Entidad, la cual en el numeral 5. Establece las reglas referentes a los contratos a los cuales no se les aplica la tabla, entre ellas: el que el contrato se suscriba con una persona jurídica, la remuneración se pacte por producto presentado o por concepto.

Sumado a lo expuesto, el Artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adicional un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> ***Artículo 82.*** *Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: 4.* ***Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.*

Finalmente, a efectos de justificar los productos contra los cuales se realizará el pago, es menester traer a colación lo establecido en el Artículo 228 del Código General del Proceso, el cual reza:

> ***Artículo 228. Contradicción del dictamen****. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá aportar otro, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*
>
> *Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez.*

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, sólo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiera proferido sentencia.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. [Subrayado es nuestro]

Del trámite arbitral objeto del presente contrato

El 5 de febrero de 2021, a través de apoderado judicial, la sociedad Concesionaria Vial de los Andes- COVIANDES S.A.S. presentó demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá [Radicado CCB 128517] para solucionar las controversias surgidas con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, cuyas pretensiones se encuentran dirigidas a que se declare la nulidad de las Resoluciones 1956 de 2020 y 20217070000535 de 2021 expedida por la ANI, condenando a la Entidad a restituir a COVIANDES las sumas de dinero que COVIANDES llegue a pagar con ocasión de las Resoluciones No. 1956 de 2020 y No. 20217070000535 de 2021, o que de cualquier manera lleguen a ser compensadas, retenidas o apropiadas por la ANI, con fundamento en las mismas resoluciones.

El 26 de agosto de 2021, a través de apoderado, la ANI presentó demanda de reconvención y su reforma el 5 de noviembre de 2021, por medio de la cual se pretende, entre otros que: i) Se declare que Coviandes SAS, incumplió el Contrato N° 444 de 1994 y el Adicional No. 1 de 2010, al ejecutar diseños y obras defectuosos que generaron la inestabilidad de la ladera en el Km 58 de la vía Bogotá – Villavicencio y como consecuencia de ello debe asumir, por su cuenta y riesgo, las actividades que se hayan causado y las que se deriven de ello hasta que se profiera laudo; ii) Coviandes SAS, debe asumir la responsabilidad de la inestabilidad presentada en la ladera del Km 58 de la vía Bogotá – Villavicencio, en virtud de la obligación contenida en la cláusula vigésima quinta del Contrato de Concesión N° 444 de 1994; iii) Coviandes debe asumir la responsabilidad de la destrucción y colapso de las obras correspondientes al Túnel 13 - Sector 3A, Etapa 8 y al puente 1 - Sector 4 Etapa 9.

Actualmente el trámite arbitral se encuentra para audiencia de decreto de pruebas, en la cual el Tribunal arbitral fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de contradicción de los dictámenes anticipados y aportados por las partes

.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la sustentación de un Dictamen Financiero de parte para ser aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 128517 para dirimir las controversias existentes con la ANI.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de bienes y servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151501 Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas	93	15	15	01

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.
10. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el sistema de información documental ORFEO y los demás que LA AGENCIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo, si la entidad le ha dado usuario al contratista para el/los sistema/s respectivo/s.
11. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
12. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
13. Cumplir con el pago de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando esté

obligado a tenerlo, en la que se acredite que la persona jurídica se encuentra al día y ha realizado los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

14. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
15. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.
16. Atender lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, si el FUTURO CONTRATISTA, está obligado o no a presentar factura electrónica.
17. Realizar mensualmente el informe de actividades para ser presentado ante el supervisor del contrato y cargarlo en la plataforma correspondiente cuando aplique.
18. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
19. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato

2.3.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Informar con anticipación, a la supervisión del contrato la metodología a desplegar dentro de la función de sustentación del Dictamen Financiero de parte previamente elaborado y presentado ante el Tribunal.
2. Realizar una evaluación de la información financiera existente para verificar su pertinencia frente a la sustentación del dictamen pericial a su cargo.
3. Coordinar con el apoderado externo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o con los funcionarios que asigne la entidad contratante para el desarrollo de los estudios, dictámenes o evaluaciones financieras que requiera, para el desarrollo de la gestión a su cargo.
4. Establecer las metodologías que desde el punto de vista financiero pueden desarrollarse en el peritaje para validar la posición de la Agencia en el marco del proceso arbitral.
5. Identificar los procedimientos y los elementos probatorios que son requeridos para el desarrollo de la metodología financiera.
6. Prestar acompañamiento técnico a LA AGENCIA para estudiar y realizar los análisis y observaciones a las pruebas, peritajes y/o argumentos financieros que existen en el expediente, en la medida en que sea necesario para la sustentación del dictamen pericial y requeridos por el supervisor del contrato.
7. Asistir, participar y dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo y/o negociación donde se le requiera, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso, para la sustentación del dictamen pericial a su cargo.
8. Presentar testimonio juramentado de ser el caso y/o sustentar en audiencia el dictamen pericial ante el Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad concesionaria Vial de los Andes SAS., en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, en caso de ser requerido por dicho panel.
9. Apoyar a la ANI en las reuniones internas, en la elaboración de la propuesta de negociación y en la respuesta a observaciones para la conciliación, de ser el caso, con sustento en el informe pericial presentado. De llegarse a requerir.

10. Hacer un acompañamiento o exposición de la postura del peritaje y los aspectos técnicos- comerciales a los abogados de la Agencia.
11. Presentar un informe adecuadamente soportado, con el concepto y posición financiera, que recoja las metodologías, procedimientos, elementos probatorios evaluados, anexos y las conclusiones del perito que sirva de apoyo para los alegatos de conclusión a presentar por la ANI.
12. Las demás que le sean requeridas y que guarden relación con el objeto contractual

Entregables:

De conformidad con las obligaciones específicas, EL CONTRATISTA deberá radicar al supervisor del contrato en conjunto con los informes de actividades, los siguientes soportes:

- La documentación producto de las actividades desarrolladas (actas, ayudas de memoria, correos electrónicos, listado de asistencia, evaluaciones y demás documentos que certifiquen lo ejecutado)

- Informes adicionales requeridos con el sustento de las actividades asignadas, cuando apliquen

2.3.3. DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio o antes si las etapas del proceso objeto de este contrato culminan, lo que primero ocurra.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C. o el que se defina para el efecto.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será realizada por el Coordinador del GIT de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como

requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores o Parafiscales cuando se trate de personas jurídicas (Según corresponda) 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago. 10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique. 11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. 12) Cuando aplique, verificar el cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de su obligación de contar con factura electrónica validada previamente por la DIAN, con el fin de proceder al pago correspondiente.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, por las razones expuestas en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

2.7. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO

N/A

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHICIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.800.000,00)** incluidos IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

VALOR CONTRATO IVA INCLUIDO
$23.800.000

Para establecer el valor total del contrato en la vigencia 2022, el cual no fue actualizado para 2023, mismo que en todo caso, abarcó no solo la elaboración sino también la sustentación del Dictamen Financiero de parte, se tuvo en cuenta el costo de contrataciones similares en materia de dictámenes financieros o técnicos a presentar en el marco de tribunales de arbitramento nacionales en que la ANI es o ha sido parte, tal como se indica a continuación:

Contrato No	Contratista	Objeto	Valor Contrato
VJ-500 de 2021	Manuel Campos	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Técnico de Contradicción al Dictamen presentado por la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. en el marco del Tribunal de Arbitramento convocado por Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. contra la Agencia Nacional de Infraestructura radicado CCB 121660.	$ 107.100.000
VJ-499 de 2021	Soluciones Financieras Ltda. - Solfin	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Financiero de Contradicción al Dictamen presentado por la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. en el marco del Tribunal de Arbitramento convocado por Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. contra la Agencia Nacional de Infraestructura radicado CCB 121660.	$ 127.330.000
VJ-509 de 2021	Alonso Castellanos	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Financiero de Contradicción al Dictamen presentado por la Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca en el marco del Tribunal de Arbitramento convocado por Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca. contra la Agencia Nacional de Infraestructura radicado CCB 121886.	$ 130.900.000
VJ-513-2021	Esfinanzas	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Financiero de Contradicción al Dictamen presentado por la sociedad Vía Pacifico S.A.S, dentro del Tribunal de Arbitramento convocado contra la ANI, identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 123019	$ 89.250.000
VJ-493-2022	CONSULTORES DE NEGOCIOS	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Técnico de Contradicción y un Dictamen Financiero de Parte para ser aportados por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Concesionaria San Rafael S.A. identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 130853 para dirimir las controversias existentes con la ANI.	$ 119.000.000
VJ-494-2022	Esfinanzas	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de dictamen de parte para ser aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 128836 para dirimir las controversias existentes con la ANI.	$ 174.930.000
VJ-491-2022	CONSULOBRAS SAS	EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Técnico de parte para ser aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 128517 para dirimir las controversias existentes con la ANI.	$ 385.560.000

En este sentido, se tuvo en cuenta no solo el valor de la oferta presentada, sino también la amplia experiencia de la firma en la elaboración de dictámenes periciales en materia de infraestructura, razón por

la cual, para la vigencia 2022, fue escogida la sociedad Estructuras en Finanzas S.A.S. - Esfinanzas, para la elaboración y sustentación de un Dictamen Financiero de parte, para ser aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 128517.

Así pues, para la vigencia 2022, se suscribió el Contrato de prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No VJ-488-2022 cuyo objeto fue: *EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración de un Dictamen Financiero de parte para ser aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del Tribunal de Arbitramento convocado por la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. identificado con radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá N. 128517 para dirimir las controversias existentes con la ANI,* por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($119.000.000) incluidos IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

En dicho contrato se pactó: i) la entrega del documento final contentivo del dictamen pericial de parte, lo cual ocurrió el día 9 de septiembre de 2022, según el plazo otorgado por el Tribunal y ii) el agotamiento de la audiencia de contradicción del dictamen pericial de parte, rendición de las aclaraciones y complementaciones al dictamen si a ello hubiera lugar. Así mismo, se estipuló que, en caso de que no se llevara a cabo la audiencia, la empresa contratada debía realizar y hacer entrega del informe final con miras a la elaboración del escrito de alegatos de conclusión. sin embargo, de acuerdo con el curso del trámite arbitral y sus etapas, para el cierre de la vigencia 2022, no se llevó a cabo audiencia de contradicción del Dictamen Financiero de parte contratado y aportado por la Entidad dentro del mismo, así como tampoco se había decretado como prueba la contradicción del mismo, razón por la cual, se hizo necesario liquidar el contrato VJ-488-2022 y se liberó el saldo correspondiente al pago por la sustentación del Dictamen Financiero de parte, valor que en todo caso se mantuvo sin incremento por parte del contratista para la vigencia 2023 a efectos de sustentar el dictamen.

Ahora bien, mediante acta No 20 del 24 de enero de 2023, se decretó como prueba la contradicción del Dictamen Financiero de parte aportado por la ANI dentro del Proceso Arbitral, el cual debe ser sustentado por el profesional que lo rindió

En virtud de lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de la firma que rindió el Dictamen Financiero de parte, a efectos de que el mismo sea sustentado en la fecha fijada por el Tribunal Arbitral.

3.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al Certificado Presupuestal que se adjunta al presente documento.

3.2. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Contratista, el valor del contrato así:

i. La suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.800.000,00) IVA incluido, una vez se haya agotado la audiencia de contradicción del dictamen

y se hayan rendido las aclaraciones y complementaciones al dictamen si a ello hubiera lugar. En caso de que no se lleve a cabo la audiencia, el pago se realizará una vez se haga entrega del informe final con miras a la elaboración del escrito de alegatos de conclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales o la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el represéntate legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.
PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
PARÁGRAFO QUINTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.
PARÁGRAFO SEXTO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

3.3. ANÁLISIS DEL SECTOR

3.3.1. PERSPECTIVA LEGAL

La regulación del ejercicio de la disciplina profesional al que pertenece el perfil requerido para la ejecución del presente proceso contractual, tiene fundamento jurídico en la Constitución Política de 1991 artículo 26. Igualmente está debidamente regulada por la legislación colombiana, específicamente por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior.

La inspección, vigilancia y regularización de la misma está en cabeza de la autoridad competente, quienes expiden las normas específicas que reconocen y reglamenta el ejercicio de las diferentes profesiones.

3.3.2. PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL

Para el presente análisis, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

El objeto de la contratación pretendida, le apunta directamente al PMR (Productos, Metas y Resultados) fijados por la Agencia Nacional de Infraestructura para el presente año, según lo señalado en los Estudios Previos.

Conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de los compromisos específicos a la ANI descritos en los estudios previos, se requiere del apoyo de profesionales, técnicos y/o bachilleres que cuenten con la experiencia e idoneidad necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

La Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, analizó las condiciones que las demás entidades utilizan para este tipo de vinculación contractual, encontrando ajustado a las necesidades y a la normatividad el presente requerimiento.

3.3.3. PERSPECTIVA FINANCIERA

Para determinar el valor y forma de pago se tuvo en cuenta la naturaleza del proceso a cargo y las calidades exigidas al contratista, consideraciones que se encuentran descritas en el numeral 3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN, del presente documento.

3.3.4. PERSPECTIVA TÉCNICA

El Artículo 226 del Código General del Proceso, establece que:

> *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*
> *[…]*
> *Todo dictamen debe ser claro, preciso exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

De lo expuesto se colige que quien rinde el dictamen pericial debe acreditar especiales condiciones de formación y experiencia; que para el caso del presente estudio se relacionan con amplia experiencia en servicios de consultoría financiera.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el Dictamen Técnico objeto del presente contrato, tiene como propósito sustentar las consideraciones fácticas relacionadas con las pretensiones contenidas en la reforma a la demanda de reconvención formulada por la ANI contra la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes SAS, y que se encuentran dirigidas a obtener una indemnización por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($153.491.269.166.00)

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso objeto del presente contrato y la experiencia exigida al contratista, para el presente contrato no se da aplicación a la tabla de honorarios establecida en el Anexo al Manual de Contratación Tabla de Honorarios.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que dispone que *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios*

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate", a continuación se señalan los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista, así:

4.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD MÍNIMOS

Persona Jurídica:

Una firma cuyo objeto principal sea la asesoría y consultoría financiera, que acredite al menos cinco (5) contratos ejecutados o en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza financiera en proyectos de infraestructura vial.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, bajo la causal de: "*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la descripción y especificaciones esenciales del objeto a contratar, se encuentran enmarcadas dentro de: las actividades de tipo intelectual, diferentes a las consultorías, o las relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Su fundamento normativo se encuentra regulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a través de la cual se debe adelantar la presente contratación es la Contratación Directa – Prestación de Servicios; y el procedimiento aplicable se encuentra en el Decreto 1082 de 2015, especialmente en la SUBSECCIÓN 4, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Sumado a lo expuesto, el Artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adicional un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> ***Artículo 82.*** *Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: 4.* ***Contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales*

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, a la forma de pago, así como a las condiciones contractuales, el CONTRATISTA debe constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, una Garantía, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Seis (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más

8. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

9. ANEXOS

1. La matriz de riesgos citada en el numeral 6 de este documento.
2. La certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.

Atentamente,

Jimmy Alexander García Urdaneta
Firmado digitalmente por Jimmy Alexander García Urdaneta
Fecha: 2023.02.13 19:46:54 -05'00'

JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador GIT Defensa Judicial

Luz Adriana Vásquez Trujillo
Firmado digitalmente por Luz Adriana Vásquez Trujillo
Fecha: 2023.02.14 10:06:47 -05'00'

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Vicepresidente Jurídica

MATRIZ DE RIESGOS - ANEXO DEL ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Uso inadecuado de la información y de documentos que por razón de este contrato conozca el contratista, como es el caso de dar a conocer información confidencial.	Posibles sanciones y actuaciones legales y administrativas pertinentes	3	4	7	Alto	Contratista	Dentro de las condiciones del contrato, se establece la obligación de confidencialidad de la información y documentos que por razón del contrato conozca el contratista y la cláusula penal por presunto incumplimiento del contratista. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato y solicitar el inicio del proceso sancionatorio cuando corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable, así como pedir la realización de las demás actuaciones legales y/o administrativas pertinentes	1	4	5	Medio	Sí. Por el presunto incumplimiento del contratista de la	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda el inicio del proceso sancionatorio y la realización de las demás actuaciones pertinentes.	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos y/o documentos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato	Afectación de la ejecución del contrato, de la satisfacción de la necesidad y presunto incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. Posibles sanciones y demás actuaciones legales y administrativas pertinentes	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros: a) las obligaciones del contratista; b) la forma de pago sujeta al recibo a satisfacción de las actividades contractuales por parte del supervisor, y c) la multa y cláusula penal por presuntos incumplimientos del contratista.	1	3	4	Bajo	Sí. Por el presunto incumplimiento del contratista del contrato	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda la imposición de la cláusula penal del contrato y la realización de las demás actuaciones pertinentes	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista (persona natural) sufre un accidente o una enfermedad profesional en el desarrollo del contrato suscrito con la entidad	Puede afectar la ejecución del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros, la obligación del contratista de cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo se establece que para cada pago debe entregar la planilla de pago de la ARL.	2	2	4	Bajo	Sí	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo debe entregar la planilla de pago de la ARL para cada pago del contrato. El supervisor debe hacer seguimiento al cumplimiento de lo anterior.	Mensual y permanente